

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Félix Cabrera Ramírez.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Félix Cabrera Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1251459-1, marino mercante, domiciliado y residente en la calle Dr. Defilló No. 106, sector Los Praditos, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 7 de octubre de 1997, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 5 letra a), modificado por la Ley No. 17-95, 33 y 75 párrafo I de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 1ro. de octubre de 1996, fue sometido a la acción de la justicia Félix Cabrera Ramírez, inculcado de violar la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 13 de marzo de 1997 decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "**Primero:** Declarar como al efecto declaramos que en el presente caso existen indicios graves y suficientes que comprometen la responsabilidad penal del nombrado Félix Cabrera Ramírez, como autor del crimen de violación a los artículos 5 letra a), 33, 34, 35 y 75 párrafo I sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y el artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo:** Enviar como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal, al citado inculcado, como autor del crimen precedentemente señalado, para que allí sea juzgado con arreglo a la ley; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al inculcado envuelto en el presente caso, conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de piezas de convicción, sean transmitidos por nuestro secretario inmediatamente después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de la ley correspondientes"; c) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer el fondo de la inculpación, el 5 de junio de 1997 dictó, en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Félix Cabrera Ramírez, en fecha 5 de junio de 1997, contra sentencia de fecha 5 de junio de 1997, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se declara al nombrado Félix Cabrera Ramírez, de generales que constan, culpable de violación a la Ley 50-88, modificada por la Ley 17/95, sobre Drogas y Sustancias Controladas, y en consecuencia acogiendo en todas sus partes el dictamen del representante del ministerio público se le condena a sufrir una pena de tres (3) años de reclusión, al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la inmediata incineración de la droga decomisada en el presente expediente'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por considerarla justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Félix Cabrera Ramírez, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Félix Cabrera Ramírez, para la Corte a qua confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 18 de septiembre de 1996 fue detenido el procesado, en la calle Colón Esq. El Sol, sector de Buenos Aires, de esta ciudad, por miembros de la Policía Nacional y, al ser registrado, le ocuparon una envoltura de una sustancia desconocida presumiblemente cocaína, un carnet de mariner mercante, dos pasaportes dominicanos, ambos a su nombre, sin visados, una motocicleta marca Yamaha Super Jog, placa NC-C634, con una copia de la matrícula, también a su nombre, así como la suma de RD\$2,810.00 en efectivo; b) que el procesado varió sus declaraciones verditas ante el juez de instrucción, en el sentido de que le ocuparon la droga, que era para su consumo, pero que solamente compró RD\$100.00 de esta, y que el sargento le añadió la droga de otras personas, con la significativa particularidad de que en el operativo de detención del acusado, sólo fue detenido él, por tanto, la droga incautada era de su pertenencia; c) que la sustancia ocupada era cocaína con un peso global de 1.2 gramos de acuerdo a certificación No. 1382-96-3 del 23 de septiembre de 1996, expedida por el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de distribuidor de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5 letra a), modificado por la Ley No.17-95 y 75 párrafo I, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, con la pena de 3 a 10 años de prisión, y multa de RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Félix Cabrera Ramírez a 3 años de reclusión y al pago de una multa de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Félix Cabrera Ramírez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 7 de octubre de 1997, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.